HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de este Poder Legislativo, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía propuesta con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo, realice la designación de los ciudadanos Licenciados CESAR ALAN COTA RODRÍGUEZ y JULIO CESAR ARBALLO HERNANDEZ, como representantes del Congreso del Estado ante el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, en virtud de haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Sonora, ante lo cual motivamos nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 13 de mayo de 2014 fue aprobado por el Pleno de este Congreso del Estado, la Ley 173, misma que entró en vigor el día 20 de junio de 2014, en atención a su primero transitorio y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, mediante la cual, se reformó, entre otros, el artículo 120 de la Constitución Política local, en primer término, para establecer una nueva integración del Consejo del Poder Judicial, y, en segundo lugar, con el propósito de afectar el funcionamiento de dicho órgano colegiado.

La presente iniciativa se encuentra en relación directa con el primero de los mencionados propósitos de la reforma, ya que tiene la finalidad de que esta Soberanía cumpla con lo establecido en la fracción VI, del artículo constitucional en cita.

Lo anterior, obedece a la imperiosa necesidad de reintegrar el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, de manera congruente con lo establecido en el artículo 120 constitucional invocado en párrafos precedentes, toda vez que, los organismos que sirven a los actos que se realizan con motivo del ejercicio del poder público, deben encontrar su fundamento expreso en la legislación vigente, ya que, de manera contraria, se atenta contra el Principio de Legalidad, consagrado en el primer párrafo del artículo 16 de la Carta Magna, así como, en los artículos 2, primer párrafo, y 158 de la Constitución Política Local, en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"*Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*"

Constitución Política del Estado de Sonora:

" *ARTICULO 2o.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.*"

"*ARTICULO 158.- Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.*"

En ese sentido, el segundo párrafo del mismo artículo de la constitución local invocado, establece una serie de requisitos que, de manera previa a su nombramiento, deben satisfacer los aspirantes a dichos cargos de consejeros, como son:

1.- Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos,

2.- Contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente mínimo siete años previos a la designación,

3.- Contar con un mínimo de tres años de ejercicio profesional,

4.- Gozar de buena reputación,

5.- No haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, y

6.- Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

En atención a lo anterior, esta Soberanía llevó a cabo un análisis minucioso de la documentación presentada por los aspirantes a integrar el Consejo del Poder Judicial, advirtiéndose de los mismos, que, en su mayoría, cumplen satisfactoriamente con los requisitos legales ya enunciados, procediendo, en consecuencia, a realizar un estudio comparativo; concluyendo que, dichos nombramientos, recaigan en los CC. CESAR ALAN COTA RODRÍGUEZ y JULIO CESAR ARBALLO HERNANDEZ.

Ante dicha circunstancia es menester que el Congreso del Estado lleve a cabo los actos tendientes a la notificación de los CC. CESAR ALAN COTA RODRÍGUEZ y JULIO CESAR ARBALLO HERNANDEZ, para que comparezcan ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a efecto de que se lleve a cabo la toma de protesta correspondiente, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 52 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve designar a los CC. CESAR ALAN COTA RODRÍGUEZ y JULIO CESAR ARBALLO HERNANDEZ; como Consejeros ante el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos legales para ocupar dicho cargo.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los CC. CESAR ALAN COTA RODRÍGUEZ y JULIO CESAR ARBALLO HERNANDEZ, a efecto de que comparezcan ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, para que se lleve a cabo la toma de protesta correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2014.

C. DIP. JAVIER NEBLINA VEGA

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ